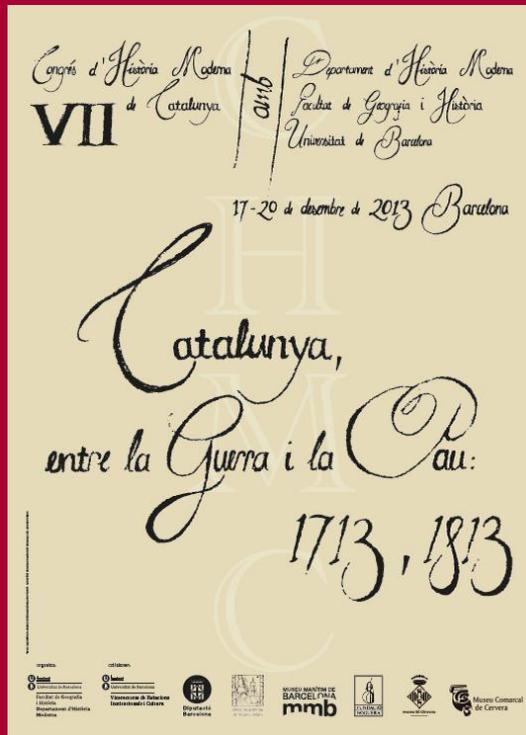


Actes del VII Congrés
d'Història Moderna de Catalunya:
«Catalunya, entre la guerra
i la pau, 1713, 1813».
Barcelona, 17-20 desembre 2013

COMUNICACIONS

J. Dantí, X. Gil, I. Mauro (coord.)



Departament d'Història Moderna,
Universitat de Barcelona
Any 2013

**Actes del VII Congrés
d'Història Moderna de Catalunya:
«Catalunya, entre la guerra
i la pau, 1713, 1813».**
Barcelona, 17-20 desembre 2013

COMUNICACIONS

J. Dantí, X. Gil, I. Mauro (coord.)

Departament d'Història Moderna,
Universitat de Barcelona
Any 2013

Els articles són publicats amb llicència **Reconeixement-No comercial-Compartir per igual de Creative Commons**.

Els autors conserven els drets d'autoria i atorguen al departament d'Història Moderna el dret de primera publicació de l'obra. Un cop publicats, l'autor pot difondre una còpia dels seus articles al seu web i en repositoris institucionals i temàtics sempre que en citin la font original.

Departament d'Història Moderna
Facultat de Geografia i Història
Universitat de Barcelona
Montalegre, 6
08001 Barcelona
dep-ghi-hismo@ub.edu

Revisió editorial: Jorge Aguilera López, Isaac García Oses, Diego Sola García.

Maquetació i correcció: I.G. Santa Eulàlia, Santa Eulàlia de Ronçana. www.igsantaaulalia.com

ISBN: 978-84-608-6264-2

Els textos de totes les intervencions del VII Congrés d'Història Moderna de Catalunya –tant de les ponències com de les comunicacions- són accessibles a la pàgina de *Pedralbes* dins el portal de les Revistes Catalanes d'Accés Obert (RACO) <http://www.raco.cat/index.php/Pedralbes>.

La Inquisición en Cataluña, inmunitades y alojamientos de soldados a finales del siglo XVII*

ROBERTO LÓPEZ VELA
Universidad de Cantabria

Resum

En el moments culminants del període confessional, la Monarquia de Felip II va concedir importants privilegis als membres del Sant Ofici per tal de reforçar la seva autoritat. Un d'ells regulava els allotjaments de soldats i va adquirir gran valor durant els segles XVII. La comunicació estudia les maneres amb què les quals la Inquisició de Catalunya va utilitzar aquests privilegis a finals del segle XVII, quan més intensa era la guerra amb França i es va produir l'aixecament dels barretines. Per mitjà de les excomunicacions, els inquisidors de Barcelona van aconseguir aixamplar aquells privilegis i atraure sectors benestants de les zones rurals per a servir com a familiars o comissaris. Quan l'heretgia ja no era una preocupació dominant, aquesta política va acabar per fracturar la seva col·laboració amb les autoritats del Principat i de la Monarquia, tot provocant l'expulsió de l'inquisidor Sanz Muñoz i la convocatòria de la Junta Magna de 1696. També s'estudien els recolzaments del tribunal a Barcelona i les bases doctrinals d'aquella política.

Paraules clau: Inquisició en Catalunya, allotjaments de soldats, Junta Magna (1696) immunitats eclesiàstiques.

* La presente investigación se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación *Ciudades, gentes e intercambios: élites, gobierno y política urbana en la Monarquía hispánica en la Edad Moderna* (AHR. 2012-39034-C03-01).

Resumen

En el momento álgido del período confesional, la Monarquía de Felipe II concedió importantes privilegios a los miembros del Santo Oficio para reforzar su autoridad. Entre ellos estuvieron los referidos al alojamiento de soldados, que alcanzaron gran valor durante el siglo XVII. La comunicación estudia las maneras con que la Inquisición de Cataluña utilizó estos privilegios a finales del siglo XVII, cuando más intensa era la guerra con Francia y se produjo el alzamiento de los *barretines*. Mediante las excomuniones, los inquisidores de Barcelona lograron ensanchar aquellos privilegios y atraer a sectores acomodados de las zonas rurales para servir como familiares o comisarios. Cuando la herejía ya no era preocupación dominante, esta política terminó por quebrar su colaboración con las autoridades del Principado y de la Monarquía, provocando la expulsión del inquisidor Sanz Muñoz y la convocatoria de la Junta Magna de 1696. También se estudian los apoyos del tribunal en Barcelona y las bases doctrinales de esta política.

Palabras claves: Inquisición en Cataluña, alojamientos de soldados, Junta Magna (1696), inmunidades eclesiásticas.

Abstract

At the high-point of the period of antireligious strife, the Monarchy of Phillip II granted important privileges to officials of the Holy Office to reinforce their authority. These included the quartering of soldiers, a significant source of revenue during the 17th century. The article studies how the Inquisition took advantage of these privileges in Cataluña in the late 17th century, a time of intense warfare with France and the popular uprising known as the *Revolt of the Barretines*. Through their power of excommunication, the Inquisitors of Barcelona managed to extend their privileges and attract the wealthy of rural areas to collaborate as *Comisarios* and *Familiares* of the Holy Office. With heresy no longer of primary concern, this policy undermined relations with the authorities of the Principality and the Monarchy, resulting in the expulsion of the Inquisitor Sanz Muñoz and the convocation of the *Junta Magna* in 1696. The article will also study the support received by the Tribunal in Barcelona and the doctrinal principles of this policy.

Keywords: Inquisition in Cataluña, quartering of soldiers, Junta Magna (1696) ecclesiastical immunity.

A comienzos del siglo XIX, J.A. Llorente planteó lo que se ha convertido en la interpretación historiográfica predominante sobre la evolución del Santo Oficio durante el reinado de Carlos II, “la debilidad del gobierno de la Monarquía sirvió mucho a los inquisidores para las insolencias” y perpetrar gran número de abusos que llevaron a la convocatoria por parte del rey de la Junta Magna en 1696 con el fin de limitar la jurisdicción de la Inquisición en asuntos temporales.¹ Era esta una visión que ponía en el centro la “decadencia” del Tribunal de la Fe, condenando lo que había hecho en aquellos años como señal evidente de su decrepitud y la de los Austrias. En este sentido, las críticas de la Junta Magna al proceder del Tribunal, fueron para Llorente la mejor confirmación de esa degeneración.² En realidad, el cómodo tópico sobre decadencia del Santo Oficio a finales del siglo XVII, ha servido para relegar historiográficamente este período, convirtiendo en expresión del declive lo que, en cambio, fueron prácticas y elaboraciones doctrinales que imprimieron un importante giro a la trayectoria de la Inquisición, perfectamente evidente en el tribunal de Cataluña.

El precipitante de la convocatoria de la Junta Magna fueron un conjunto de conflictos del tribunal de Barcelona, que involucraron al conjunto de las autoridades del Principado. Aunque el elemento desencadenante de la expulsión del inquisidor Sanz Muñoz fuese otro, su origen estuvo en la defensa de los privilegios de los miembros de la organización de distrito del tribunal inquisitorial en lo relativo al alojamiento de soldados. La presencia de los

1. *Historia crítica de la Inquisición en España*, vol. IV, Hiperión, Madrid, 1981, p. 32 y siguientes. La edición original se realizó en 1817-1818.

2. Juan Antonio LLORENTE, *Historia crítica*, p. 38 y siguientes; José MARTÍNEZ MILLÁN, «Problemas de jurisdicción del Santo Oficio: La Junta Magna (1696)», *Hispania Sacra*, 75 (1985), pp. 205-259.

ejércitos de la Monarquía española y de la Monarquía francesa, junto a sus operaciones militares, convirtieron el norte del Principado en una frontera en estado de guerra, o tensión permanente, durante el reinado de Carlos II. Así adquirió una gran importancia lo relativo al alojamiento de soldados.³

El objetivo de este trabajo es el estudio de los privilegios que sobre esta materia acumuló el Santo Oficio desde la época confesional, así como los presupuestos jurídicos y doctrinales sobre los que el tribunal de Barcelona asentó las prácticas con las que construyó una importante organización de distrito, compuesta de familiares y comisarios esencialmente. Gracias a esos privilegios tejió unas estrechas relaciones sociales en las zonas rurales del norte del Principado y consiguió un destacado protagonismo político que le supuso enfrentamientos en algunas poblaciones, como Centelles, con las autoridades del Principado o con el mismo virrey. Se trata de conocer las causas que llevaron a la agudización de estos enfrentamientos o a la expulsión del inquisidor Sanz Muñoz de Barcelona, analizando las prácticas, elaboraciones doctrinales y apoyos al tribunal en esta situación.

1. La Inquisición en Cataluña durante el reinado de Carlos II

La vuelta del Principado a la Monarquía española tras la toma de Barcelona por D. Juan José de Austria, se realizó respetando formalmente el marco foral anterior a 1640. Sin embargo el mayor control que la corona ejerció sobre el procedimiento insaculatorio, particularmente en Barcelona, junto a otras modificaciones en el funcionamiento institucional, incrementaron la capacidad del rey para intervenir,⁴ algo

3. Alain AYATS, *Louis XIV et les Pyrénées catalanes de 1659 a 1681. Frontière politique et frontières militaires*, Trubacaire, Canet, 2002; Antonio ESPINO LÓPEZ *Las guerras de Cataluña. El teatro de Marte, 1652-1714*, Edaf, Madrid, 2014; Porfirio SANZ CAMAÑES, *Política, hacienda y milicia en Aragón de los últimos Austrias, entre 1640-1680*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1997.

4. Josep Maria TORRAS I RIBÉ, «Una imatge crítica del 'neoforalismo': el control polític de les insaculacions de Barcelona a finals del segle XVII», *L'Avenç*, 184 (1994), pp. 30-35; IDEM. «El control polític de les insaculacions del Consell de Cent de Barcelona (1652-

que se mantuvo durante el reinado de Carlos II.⁵ Es cierto que grupos dirigentes catalanes apoyaron decididamente el ascenso de D. Juan José de Austria intentando intervenir en los asuntos de la Monarquía, pero no consiguieron casi nada.⁶ No parece que posteriormente manifestasen grandes deseos de participar activamente en la política de la Monarquía,⁷ si bien a finales del siglo XVII apareció algún “clan” dispuesto a dar la batalla para impedir la militarización del Principado.⁸

Cada vez parece más compleja la perspectiva neoforal que hace más de medio siglo trazó J. Reglá para definir la relación de la Corona de Aragón con la Monarquía.⁹ Parece cierto que en los últimos años del siglo XVII se dio un mayor grado de integración de las élites del Principado en la Monarquía a través de las posibilidades de ascenso y negocio que brindaba sus instituciones y su acción política. Sin embargo, este alineamiento entre las instituciones del Principado con la Monarquía,

1700)», *Pedralbes*, 13-1 (1993), pp. 457-468; Eva SERRA I PUIG, «Catalunya després de 1652: recompenses, censura i represiò», *Pedralbes*, 17 (1997), pp. 191-216, en concreto p. 211; Aquilino IGLESIAS, «La realidad estatal catalana», *Manuscrits*, 13 (1995), pp. 140-141.

5. Luís RIBOT, «La España de Carlos II», en *Historia de España Menéndez Pidal*, vol XXVIII, Espasa-Calpe, Madrid, 1993, pp. 63-203.

6. Fernando SÁNCHEZ MARCOS, *Cataluña y el gobierno central tras la Guerra de los Segadores (1652-1679)*, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 1983, pp. 235-243.

7. Luís RIBOT, *El arte de gobernar. Estudios sobre la España de los Austrias*, Alianza Editorial, Madrid, 2005, p. 148.

8. Antoni SIMON I TARRÉS, *Del 1640 al 1705. L' autogovern de Catalunya i la classe dirigent catalana en el joc de la política internacional europea*, Publicacions de la Universitat de Valencia, Valencia, 2011, p. 101 y siguientes.

9. Xavier GIL PUJOL, «La Corona de Aragón a finales del siglo XVII: a vueltas con el neoforalismo», en P. Fernández Albaladejo, ed., *Los Borbones. Dinastía y Memoria de Nación en la España del siglo XVIII*, Marcial Pons, Madrid, 2002, pp. 97-115; IDEM, «Un rey, una fe, muchas naciones. Patria y nación en la España de los siglos XVI y XVII», en A. Álvarez-Ossorio Alvaríño y B. J. García García, eds., *La Monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*, Fundación Carlos de Amberes, Madrid, 2004, pp. 39-76; Antonio ÁLVAREZ-OSSORIO, «Neoforalismo y Nueva Planta. El gobier-

basado en los comunes intereses ante la amenaza representada por Francia y los movimientos sociales, quizá mostrase más la debilidad de ambas partes que su fortaleza, generando fuertes tensiones en la sociedad catalana.¹⁰ Esto dio lugar a frecuentes desencuentros entre los virreyes y las autoridades del Principado o a intentos de crear una facción profrancesa.¹¹ A pesar de la guerra, en las zonas rurales del Principado, se dio un incremento en la producción agraria y una cierta recuperación económica,¹² consolidándose una fluida red urbana con un conjunto de núcleos en torno a Barcelona. Esto facilitó una mayor integración entre las zonas rurales y urbanas.¹³ Uno de los resultados fue el incremento de sectores enriquecidos en las zonas rurales necesitados de un sólido marco de privilegios, algo fundamental para entender el desarrollo que experimentó la organización de distrito en esas zonas. En este complejo e inestable contexto, resultó muy problemática la acción de una jurisdicción “apostólica” como era la inquisitorial, sistemáticamente actualizada a través de los

no provincial de la Monarquía de Carlos II en Europa», en J. Alcalá-Zamora y E. Belenguier, coords., *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, vol. I, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001, pp. 1061-1089.

10. Jaume DANTÍ I RIU, «Catalunya entre el redreç i la revolta: afebliment institucional i diferenciació social», *Manuscrits*, 30 (2012), pp. 55-76.

11. ESPINO LÓPEZ, *Las guerras de Cataluña*, op. cit. pp. 125; Antoni SIMON I TARRÉS, *Del 1640 al 1705*, op. cit. p. 203 y siguientes. Sobre la complejidad de las relaciones con Francia y la construcción de identidades, vid. Óscar JANÉ I PACHECO, «França i Catalunya al segle XVII. Identitats, contraidentitats i ideologies a l'època Moderna (1640-1700)», Tesis doctoral 2003: <http://www.tdx.cat/handle/10803/4792>.

12. Pere MOLAS RIBALTA, «A tres-cents anys del 'Fenis de Catalunya'. Recuperació i reformisme econòmic sota Carles II», *Pedralbes*, 3 (1983), pp. 147-174; Joaquín ALBAREDA SALVADÓ, *Els catalans i Felip V. De la conspiració a la revolta (1700-1705)*, Vicens Vives, Barcelona, 1993, p. 11 y siguientes.; Albert GARCÍA ESPUCHE, *Barcelona entre dues guerres: Economia i vida quotidiana (1652-1714)*, Eumo, Vic, 2004.

13. J. Dantí i Rius, coord., *Les xarxes urbanes a la Catalunya dels segles XVI i XVII*, Rafael Dalmau Editor, Barcelona, 2011; J. Dantí i Rius, coord., *Ciutats, viles i pobles a la xarxa urbana de la Catalunya moderna*, Rafael Dalmau Editor, Barcelona, 2005.

breves de nombramientos de los inquisidores generales y sobre la cual la Monarquía tenía escasa capacidad de control.¹⁴

Durante los años en que el Principado estuvo vinculado a Francia, a partir de 1643 más exactamente, se nombraron inquisidores ajenos al inquisidor general y Consejo, pero eso acabó en cuanto Cataluña volvió a la obediencia de Felipe IV. Como explicó en un memorial Viñals de la Torre, secretario del secreto del tribunal de Barcelona, dirigido a Carlos III en 1706, la Monarquía francesa había nombrado en 1643 a los inquisidores por concesión del papa. Tras la reintegración del Principado en la Monarquía española, el inquisidor general «usando de su plenaria facultad», revocó «todo lo executado en el mencionado tiempo», de forma que no dejó nada de lo que habían hecho los inquisidores nombrados por el “Rey de Francia” y lo «tolleró la Pontifical Silla por ver que no avía hecho parte la autoridad del Señor rey Felipe IV».¹⁵ Paralelamente, una de las medidas que adoptó D. Juan José de Austria tras la toma de Barcelona fue desterrar en 1653 a señalados colaboradores con el gobierno francés en Cataluña. Entre ellos estuvieron los inquisidores nombrados por “el rey de Francia”, J. Pla y J. Ferrán.¹⁶ Desde la dirección inquisitorial y desde la Monarquía hubo una voluntad por borrar el recuerdo de un Tribunal de la Fe distinto al modelo implantado en la época de los Reyes Católicos y todo parece indicar que tuvieron éxito en su intento. Cuando

14. Sobre la naturaleza de la jurisdicción inquisitorial y los debates en torno a ello, vid. mi trabajo, «Inquisición y Estado. Los fundamentos políticos de una interpretación historiográfica», *Chronica Nova*, 18 (1990), pp. 267-342.

15. Este documento, así como los nombramientos de Carlos III, se encuentran entre los comprendidos en «Memoria y diligencias echas sobre haverse nombrado por el Señor Archiduque inquisidores y fiscal para el Santo Tribunal de Barcelona, con percepción de salarios y habitación del Real Palacio de la Inquisición. Y ocupar un quarto del Real Palacio el Tribunal de la Baylía General con su archivo» del Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición (Inq), Leg. 2157.

16. Josep SANABRE, *La acción de Francia en Cataluña en la pugna por la hegemonía de Europa 1640-1659*, Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, Barcelona, 1956, p. 553.

volvió el antiguo tribunal con otros inquisidores y de nuevo empezó su actividad, tras algunos años, en 1656, los inquisidores hicieron un balance de la situación en los asuntos de la fe,

estamos dando en el secreto de nuestra ocupación muchas gracias a Nuestro Señor de qué después de las tormentas pasadas y de los muchos luteranos y calvinistas que con ocasión de ello han concurrido en los ejércitos franceses en este Principado, no hayamos hayado causas de más consideración.¹⁷

En el cuadro de ejércitos guerra, cambios y fuertes tensiones sociales de la segunda mitad del siglo XVII, no se dieron en Cataluña las constantes invocaciones al peligro de herejía que se habían formulado en 1640, presentando a los franceses como “fautores” de herejes. Gracias a las cifras que hace años proporcionó Blázquez Miguel, se puede seguir a grandes rasgos la actividad procesal del tribunal de Cataluña. Viendo el gráfico en el que se recoge la trayectoria del conjunto de su práctica procesal,¹⁸ se comprueba que desde los últimos años ochenta del siglo XVII, hay un desplome de los procesos que hacia 1692 y 1693 llega a una cuota mucho más baja de la que se dio durante la década de 1640, cuando el tribunal de Barcelona no dependió del inquisidor general y Consejo. Esta dinámica se prolongó hasta alcanzar su punto más bajo en 1705, justo antes de que la entrada de las tropas de Carlos III llevase a los inquisidores a abandonar la ciudad sin que, aparentemente, quedase tribunal inquisitorial operativo en el Principado.¹⁹ El número de procesados en

17. Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición (Inq.), Lib. 750, f. 203.

18. Juan BLÁZQUEZ MIGUEL, *La Inquisición en Cataluña. El tribunal del Santo Oficio de Barcelona (1487-1820)*, Editorial Arcano, Toledo, 1990, p. 324. Para una visión de la trayectoria del tribunal, vid. Ricardo GARCÍA CÁRCCEL, *Historia de Cataluña. Siglos XVI-XVII*, vol. I, Ariel, Barcelona 1985, pp. 371-387.

19. Marina TORRES ARCE, «Otra herencia de los Austrias en la Corte de los Habsburgo. La Inquisición de Carlos VI (1705-1734)», en J. Martínez Millán y R. González Cuevas, coords., *La dinastía de los Austrias: las relaciones de la Monarquía Católica y el Imperio*, vol. I, Editorial Polifemo, Madrid, 2011, pp. 289-324.

los años comprendidos entre mediados de los años noventa del siglo XVII y 1705, es el más bajo en la historia del tribunal salvo el período de 1520 y 1530 y, tanto los delitos como las condenas, tienen escasa relevancia. Siguiendo las gráficas de Blaquez Miguel, también se constata que en los delitos más importantes se produce un descenso semejante.²⁰

Sabiendo que en el tribunal de Cataluña durante la segunda mitad del siglo XVII no hubo grandes complicidades de judaizantes, o de delitos habituales en otros tribunales, no se pueden encontrar explicaciones de ese descenso en la evolución de la política general del Santo Oficio. El único delito sobre el que sí se continuaron despachando un buen número de causas de fe en Cataluña durante este período fue el de los luteranos y, justo en los años finales del siglo, también hubo una vertiginosa caída.²¹ En mi opinión, los efectos de la guerra con Francia y la constante presencia de los ejércitos franceses y españoles en el Principado fueron los causantes de ese veloz descenso o de que la vida cotidiana de ese tribunal en los años noventa del siglo XVII fuese bastante distinta de la de otros.²²

Los mismos inquisidores se refirieron en numerosas ocasiones a la difícil situación que atravesaba el Principado para no salir a las visitas de distrito. Es cierto que por estas fechas no se solían hacer en otros tribunales,²³ pero los argumentos que esgrimieron son bien expresivos del momento que vivía el territorio. En enero de 1689, cuando les escribió el fiscal del Consejo pidiéndoles que saliesen a la visita, la respuesta de los inquisidores fue que «estando tan llenos de ladrones los caminos y tan

20. BLÁZQUEZ MIGUEL, *La Inquisición en Cataluña*, pp. 156, 182, 189, 218.

21. *Ibidem*, p. 169.

22. Marina TORRES ARCE, «Entre los Austrias y los Borbones. La realidad de un tribunal inquisitorial de distrito: Logroño 1690-1705», *Hispania*, 196 (1997), pp. 731-773; EADEM, *La Inquisición en su entorno. Servidores del Santo Oficio de Logroño en reinado de Felipe V*, Universidad de Cantabria, Santander, 2001.

23. Flora GARCÍA IBARS, *La represión en el tribunal inquisitorial de Granada (1550-1819)*, Akal, Madrid, 1991, p. 114; Jean Piere DEDIEU, «Les Inquisiteurs de Tolède et la visite du district: la sédentarisation d' un tribunal (1550-1630)», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 13 (1977), pp. 235-256.

prevalecido el rumor del rompimiento de la paz con el reino de Francia», no era conveniente. En marzo de 1692, ante la misma orden, hablaron del «reparo de estar toda esta Provincia tan poco segura con las guerras» y del poco fruto que se podía esperar «estando los pueblos tan sobrelevantados con las continuas levas que se hacen para la defensa de las ynvassiones del enemigo». En febrero de 1696, cuando hacía un mes que había sido expulsado Sanz Muñoz y sólo quedaba un inquisidor en Barcelona, este adujo la poca seguridad en la provincia «la mayor parte de ella en obediencia de Francia».²⁴ Estos argumentos los repitieron hasta la saciedad para explicar las grandes dificultades que tenían para procesar, el gran descenso de las rentas del tribunal o para fundamentar sus constantes choques jurisdiccionales por los alojamientos de soldados en casas de servidores y oficiales del Santo Oficio. Sin embargo, a pesar de la numerosa presencia de extranjeros en los ejércitos de Carlos II o de la ocupación por parte del ejército francés de parte del Principado y, por tanto, de no controlar ese territorio, los inquisidores siguieron viendo segura la fe de los catalanes y no tuvieron miedo a su posible infección herética.

Fort i Cogul señaló que la Inquisición de Barcelona, tras su reinstauración en 1653, controló con más intensidad los abusos de los familiares, manteniendo una relación más fluida con las autoridades del Principado, mientras surgían algunos desencuentros graves por algún proceso de fe.²⁵ Sin embargo, más allá de los incidentes habituales, en la Cataluña de finales del siglo, los problemas no surgieron por el ejercicio de la jurisdicción apostólica del Santo Oficio en cuestiones de fe, sino por los privilegios seculares concedidos por los reyes a los miembros de la organización de distrito. Refiriéndose al año de 1695, Lea señaló que las guerras con Francia habían empujado a muchos en Cataluña a hacerse familiares. Fue una forma de escapar de las “boletas” a través de las cuales se distribuían los alojamientos de soldados en el Principado, siendo

24. AHN, Inq, Lib. 759, ff. 3 y 437; Lib. 760, fol. 230.

25. *Catalunya i la Inquisició*, Editorial Aedos, Barcelona, 1973, pp. 249-250.

bastantes los que «habían conseguido que los nombrasen (familiares), aunque eran ya una innumerable multitud». Así, mientras las autoridades locales se veían obligadas a recibir soldados en sus casas, los familiares se negaban a hacerlo despreciando las órdenes del rey.²⁶ Los problemas derivados del alojamiento de soldados no eran nuevos ni exclusivos del tribunal de Barcelona, pero adquirieron aquí una omnipresencia que dificultó la integración del tribunal en ese complicado universo social, institucional y político que fue el del Principado a finales del siglo XVII.

2. Cédulas reales, familiares y alojamientos

El Santo Oficio, como es sabido, tuvo una gran importancia en la política confesional de Felipe II.²⁷ La construcción de una extensa y numerosa organización de distrito constituyó una pieza clave en la política diseñada por Felipe II y los inquisidores generales Valdés y Quiroga. A través de ella lograron integrar a sectores sociales que pretendían acceder al privilegio y que por su propia naturaleza podían ser los más inclinados a participar en cualquier tipo de disidencia religiosa. El reclamo de las importantes exenciones y privilegios que ofreció el Santo Oficio, permitió a los tribunales inquisitoriales tejer una considerable red de personas orgánicamente vinculadas a él, sobre todo a través de títulos de familiares y comisarios.²⁸ Es cierto que ya existían esas figuras en el derecho canónico inquisitorial de la época medieval, pero habían tenido una funcionalidad

26. Henry Ch. LEA, *Historia de la Inquisición española*, vol. I, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983, pp. 445-447.

27. José MARTÍNEZ MILLÁN, «El confesionalismo de Felipe II y la Inquisición», *Trocamero, Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 6-7 (1994-1995), pp. 103-124.

28. Vid. mi trabajo, «La Inquisición confesional en el mundo urbano (1550-1740)», en J. I. Fortea, ed., *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (S. XVI-XVIII)*, Universidad de Cantabria, Santander, 1997, pp. 364-390.

distinta a la que alcanzaron en la Inquisición española. A partir de mediados del siglo XVI, los privilegios reales y un gran número de cartas acordadas de la dirección inquisitorial, crearon el marco del que surgió un cuerpo cuya razón de ser quedó vinculada a la defensa de la fe y al tribunal que la sostenía, a su capacidad para proteger con su poderosa jurisdicción los privilegios y exenciones que la Monarquía le había concedido y le proporcionaban su principal atractivo.

Una cédula real de 18 de agosto de 1603, fue bien explícita al presentar los motivos de esta política. Ponderaba los beneficios que había reportado la existencia del Santo Oficio a la «universal Iglesia y a sus Reinos y naturales de ellos». Gracias a él, «se habían limpiado de infinidad de hereges y por carecer de esta gracia otros reinos, habían padecido y padecían grandes disturbios». Por lo cual, y por explícito encargo de su padre, Felipe II «que lo estimaba», y por la «devoción y afición que le tenía», el Santo Oficio debía ser «amparado, defendido y honrrado». Esta era «una de las más principales cosas que podía encomendar de su Estado Real» y por ello ordenaba a virreyes, gobernadores y al conjunto de autoridades de la Monarquía, que se diese a los inquisidores, oficiales, familiares y ministros de la Inquisición «todo el favor y ayuda que pidiesen y fuese necesario, guardándoles y haciéndoles guardar todos los privilegios, exenciones y libertades que les estaban concedidos así por derecho, concordias, cédulas reales, como de uso y costumbre y en otra qualquier manera de suerte que el dicho Santo Oficio se usase y exercitase con libertad y authoridad que hasta el presente había tenido».²⁹ Aunque la Monarquía siempre habló de lo imprescindible que los familiares eran para el ejercicio de la jurisdicción inquisitorial, en realidad lo que quiso fue, más que facilitar el despacho de causa de fe, crear un cuerpo privilegiado que girase en torno a la Inquisición. Sin duda, esta política tuvo éxito y la organización de distrito se llenó rápidamente con sectores enriquecidos del campo y la ciudad que buscaban los privilegios y el honor que podía proporcionarles su vinculación con el Tribunal de la Fe. A cambio, debían prestarle la mas completa fidelidad, ayudando a los inquisidores en lo que se les pidiese, socorriendo al tribunal en cuanto fuese necesario y apareciendo junto a el en todos los actos publicos.

29. AHN, Inq., Leg. 5054, Exp. 29.

El punto de arranque más significativo de esta política fue firma de la concordia de 1553 entre el Tribunal y jurisdicción real en Castilla.³⁰ En ella se regulaba el fuero y el número de los familiares en las ciudades y lugares en función de criterios predeterminados. Ese mismo año se promulgó una cédula real por la cual se prohibía a las justicias reales recurrir a las fuerzas frente al Santo Oficio³¹. A partir de este momento se firmaron concordias en los distintos reinos de la Monarquía, aunque en cada reino los privilegios judiciales fueron singulares, mientras paralelamente se concedían importantes exenciones fiscales y privilegios.

Los privilegios en torno a los alojamientos, no fueron una de las materias que más preocupó al Santo Oficio en la segunda mitad del siglo XVI. Tampoco fue este un período en el que los conflictos armados afectasen de forma intensa y prolongada los territorios bajo control de los tribunales inquisitoriales³². Mucho más importantes fueron los privilegios judiciales, fiscales y, sobre todo, cuanto rodeo a la limpieza de san-

30. Henry Ch. LEA, *Historia de la Inquisición española* p. 489 y siguientes; Jaime CONTRERAS, «Las adecuaciones estructurales en la Península», en J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet, dirs., *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, BAC, Madrid, 1984, p. 746.

31. Roberto LÓPEZ VELA, «Fuero y privilegio en la estructuración orgánica del Santo Oficio», en Villanueva y Escandell Bonet, dirs., *Historia de la Inquisición*, vol. II, p. 202 y siguientes.

32. La problemática en torno al alojamiento de soldados ha tenido un notable tratamiento historiográfico, demostrando su importancia en el funcionamiento de las sociedades del Antiguo Régimen, para un estado de la cuestión vid. Francisco ANDUJAR CASTILLO, «El impacto de la guerra en la sociedad. Conflictos y resistencias (Siglos XVII-XVIII)», en J. L. Castellano, M. L. Guadalupe Muñoz, eds., *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación de Historia Moderna, Ponencias y Conferencias Invitadas*, Universidad de Granada, Granada, 2012, pp. 184-201; María LÓPEZ DÍAZ, «Oligarquías urbanas y milicia. Apuntes sobre una relación beneficiosa a partir del caso de Ourense (siglo XVIII)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 34 (2009), pp. 95-123; Susana TRUCHUELO GARCÍA, «Militares en el mundo urbano fronterizo castellano (Siglos XVI-XVII)», *Studia Histórica*, 34 (2012), pp. 147-182. Sobre la conflictividad en torno al alojamiento de soldados, resultan especialmente interesantes las monografías de Fernando CORTÉS CORTÉS, *Alojamientos de soldados en la Extremadura del siglo XVII*, Editora Regional de Extremadura, Mérida 1996; Antonio ESPINO LÓPEZ, «Ejercicio y

gre. El Santo Oficio, no obstante, siguiendo lo que fue una constante, intentó también extender su esfera de privilegios en esa materia, en este caso a través de decreto del inquisidor general. En 1548 Fernando de Valdés, a pesar de carecer de jurisdicción para ello, resolvió en lo referente a los inquisidores y oficiales asalariados, que no se ocupasen sus casas en alojamientos aunque no residiesen, porque en ellas tenían su ropa.³³ Esta era una clara intromisión en un terreno que nada tenía que ver con la jurisdicción apostólica que el papa le había transmitido a través de su breve de nombramiento. Sin embargo, a partir de este momento, tanto en los reinos de Aragón como en Castilla, se respetó esta exención para inquisidores y oficiales, incluso por parte de las Cortes de Aragón de 1646. Así, el decreto de Valdés, lejos de provocar una respuesta contraria por parte de Carlos V, delimitó la política real respecto al aparato burocrático de los tribunales, abriendo la puerta a la extensión de aquellos privilegios a los miembros de la organización de distrito.

En una recopilación de privilegios reales, realizada por la Inquisición en el siglo XVIII, se recogió una cédula real de 21 de febrero de 1576. En ella se encuentra lo que sería el permanente objetivo del Santo Oficio. Argumentando que los familiares sufrían la saña de los alcaldes por “odio” a su ministerio, haciéndoles alojar más soldados que ningún otro vecino, solicitaban que antes de albergar soldados en sus casas, se repartiesen a los justicias y regidores y, sólo después, en casas de aquellos.³⁴ En 1579, otra cédula real estipulaba que se librasen de alojamientos y contribuir en los bagajes a

sociedad en la Cataluña del Antiguo Régimen: el problema de los alojamientos 1653-1658», *Historia Social*, 7 (1990), pp. 19-38; María LÓPEZ DÍAZ, «Jurisdicción Militar, Jurisdicción ordinaria en el reino de Galicia: conflictos de competencia a principios del siglo XVIII (1700-1714)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 81 (2011), pp. 679-708.

33. LEA, *Historia de la Inquisición española*, p. 445.

34. La copia que hicieron los ministros del Santo Oficio, no es literal, pero precisamente por ello expresa lo va a ser el programa del Santo Oficio en este asunto y el punto de referencia al que constantemente va a acudir: «Con motivo de la relación que se hizo por los familiares del Santo Oficio de que quando pasavan las compañías de infantería que se levantaban por los pueblos del reyno por no estar bien los concejos y vecinos de ellos les

todos los familiares de ciudades o villas de quinientos o más vecinos, en las que tuviesen menos, sólo la mitad y cuando sólo hubiese un familiar, este quedaría exento.

Los conflictos bélicos la década de 1630 y 1640, obligaron a matizar los privilegios anteriores. Ante los agobios de la guerra, según Lea, Felipe IV anuló todas las exenciones sobre el particular en 1634, aunque con los oficiales se siguió practicando lo mismo y con los familiares la cuestión fue constante motivo de litigios.³⁵ En realidad, parece que los tribunales inquisitoriales no variaron su política. Los conflictos por alojamiento entre jurisdicciones seculares tuvieron un tratamiento,³⁶ pero con el Santo Oficio hubo que añadir otros elementos. Poco a poco, utilizando las censuras y su capacidad de presión ante el rey, la dirección inquisitorial fue logrando que la Monarquía resolviese los conflictos de competencias de forma contradictoria con lo decretado en 1634. En 1637 un alcalde de Navalcarnero dispuso el alojamiento de soldados en casa de un familiar. Ante el consiguiente conflicto de competencias, el rey ordenó que no se alojasen soldados en casas de hijosdalgo, familiares y todo tipo de

repartían y alojaban soldados en sus casas antes que en las de otros vecinos, justicias y regidores y que en el año antecedente en el lugar de villa Vende, cerca de Medina del Campo, alojaron soldados en las casas de los familiares, dexando asentar las de los alcaldes, regidores, procuradores y otros vecinos. Suplicando a S.M. que teniendo consideración a las extorsiones que padecían y que si no se ponían remedio en ello, no habría ninguno que quisiera ser familiar del Santo Oficio, se sirviese mandar que el aloxamiento y aposento de dicha infantería se reparta y haga igualmente en todos los pueblos entre los vecinos de ellos y si faltare algún aposento, se repartiese entre los dichos alcaldes y regidores y quando esto no bastase, se hiciese en las casas de los dichos familiares. Y resolvió y mandó que en los repartimientos de aloxamientos y aposentos que en adelante hicieren los justicias, se tubiese respeto a las casas de los familiares y se hiciesen con justificación e igualdad y de manera que a los dichos familiares, no se haga más agravio que a los demás vecinos, justicias y regidores de dichos pueblos.», AHN, Inq. Leg. 5054, Exp. 29.

35. LEA, *Historia de la Inquisición española* pp. 446-447. Sobre las presiones de la Monarquía para recortar privilegios y forzar las contribuciones a la guerra en estas fechas, vid. Juan Eloy GELABERT, *La Castilla convulsa (1631-1652)*, Marcial Pons, Madrid, 2001.

36. LÓPEZ DÍAZ, «Jurisdicción Militar, Jurisdicción ordinaria, pp. 690 y ss.

privilegiados mientras hubiese suficientes casas de pecheros. Más allá de fijar proporciones de familiares exentos según la población u otros criterios, con la decisión de 1637 el rey mantuvo la equiparación que desde el principio el Santo Oficio había querido establecer entre familiares, hijosdalgo, regidores y justicias. En la década siguiente, para asegurar que el Santo Oficio «tenga los ministros necesarios para el ejercicio de su jurisdicción», la Comisión de Milicias reservó de «salir a servir y entrar a suertes de soldados», un familiar por lugar, dos en los de mil vecinos y cuatro en los de más de dos mil.³⁷ Es decir, independientemente de decisiones puntuales, en lo referente a los alojamientos de soldados o al servicio de milicias, la crisis de los años 1640 no cambió sustancialmente las líneas maestras de los privilegios de oficiales y servidores del Santo Oficio.

En la segunda mitad del siglo XVI, mientras la guerra estuvo alejada de las fronteras peninsulares, se concedieron importantes privilegios, cuya continuidad resultó más complicada cuando cambiaron las circunstancias en el siglo siguiente y más todavía durante la Guerra de Sucesión. Para entonces, como señaló la dirección inquisitorial al rey en febrero de 1706, las cosas ya no eran las mismas, pero tampoco lo era su forma de afrontar los asuntos tras la Junta Magna de 1696. Distanciándose de lo que se había hecho en territorios como Cataluña, el inquisidor general Vidal Marín³⁸ señaló que el número de familiares y comisarios había descendido tanto, que en el conjunto de los tribunales no llegaban a la cuarta parte de los que podía haber. Sin reconocer explícitamente los “excesos” inquisitoriales tan denunciados en las décadas anteriores, habla de la «equibocada inteligencia con que parecía haberse percivido el uso» de los privilegios sobre alojamientos. Efectivamente, la prolongada guerra en Cataluña durante la segunda mitad del siglo XVII,³⁹ el manejo que allí se hizo de esos privilegios y las nuevas necesidades de la Guerra de Sucesión, habían llevado a la Monarquía en 1704 a reducirlos

37. AHN, Inq. Leg. 5054, Exp. 29.

38. Roberto LÓPEZ VELA, «La Inquisición a la llegada de Felipe V. El proyecto de cambio en su organización y bases sociales», *Revista Internacional de Sociología*, 46 (1988), pp. 63-123.

39. Antonio ESPINO LÓPEZ, *Las guerras de Cataluña*.

drásticamente. Alegando frente a esta medida dos años después, en 1706, el inquisidor general y Consejo, intentaron mantener lo que se había conseguido: que se exceptuase al familiar más antiguo de cada lugar y con el resto, cuando fuese imprescindible, se repartiesen los soldados «con igualdad a las justicias». ⁴⁰ El rey se conformó con esta petición y, por tanto, tampoco en esta ocasión se produjo una disminución drástica de los privilegios. Tras la Guerra de Sucesión la presión en torno a los alojamientos fue disminuyendo gracias a la nueva política de la Monarquía de potenciar el acuartelamiento de las tropas. ⁴¹ Así, a lo largo del siglo XVIII, los privilegios en torno los alojamientos fueron perdiendo su atractivo u capacidad de generar conflictos.

3. El tribunal inquisitorial de Cataluña y el privilegio de alojamiento.

Muchas veces se ha hablado de la particularidad de la Inquisición de Cataluña, ⁴² lo cual no es decir mucho, porque todos los tribunales tuvieron características propias más o menos pronunciadas en función de los rasgos de su territorio, los usos y costumbres del tribunal y, por supuesto, los fueros y leyes de cada reino. No obstante, es evidente que este tribunal, como algunos otros, tuvo particularidades más marcadas que se fueron acentuando en el siglo XVII. Uno de los rasgos que más contribuyó a singularizarlo fue la naturaleza de su organización de distrito. A partir de las disposiciones de las Cortes Monzón de 1585, se prohibió el acceso de los familiares a los cargos públicos. Desde entonces careció de interés para los pretendientes del mundo urbano obtener una familiatura. ⁴³ Así, la organización de distrito del tribunal catalán fue la

40. AHN, Inq. Leg. 5054, Exp. 29

41. Francisco ANDUJAR CASTILLO, «El impacto de la guerra», p. 189.

42. Juan BADA ELIAS, «El tribunal de la Inquisición en Barcelona ¿un Tribunal peculiar?», *Revista de la Inquisición*, 2 (1992), pp. 109-120.

43. Jaime CONTRERAS, «El Santo Oficio en el Principado: 1568-1640. Papel político y análisis social», en *I Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, vol. II, Edicions Universitat Barcelona, Barcelona, 1984, pp. 111-124. También vid. mi trabajo «Inquisición y guerra

única que no logró implantarse en el mundo urbano, justo en donde solía ser era más fuerte.⁴⁴ Si en las ciudades donde residían los tribunales resultaba habitual que hubiese un número crecido de familiares, a finales del siglo XVII en Barcelona no había más que uno o ningún familiar.⁴⁵ Según el momento, los inquisidores dijeron una cosa u otra, pero su significado fue el mismo: no existía organización de distrito en la ciudad que era la cabeza indiscutible de Cataluña.

Hasta la guerra de 1640, el principal reclamo para hacerse familiar en el Principado fueron las posibilidades que encontraron sectores acomodados de la pagesía para librarse de la jurisdicción de sus señores a través del fuero inquisitorial.⁴⁶ En cambio, a partir de la restitución del tribunal tras la rendición de Barcelona a D. Juan José de Austria, el librarse de los alojamientos de soldados, se convirtió en lo más valorado y lo fue aún más a finales del siglo. Esta, seguramente, fue la característica más singular de este tribunal en la segunda mitad del siglo XVII. No es casual que fuese en las comarcas del norte del Principado, en las que estuvieron alojados los ejércitos en estos años, donde también el tribunal contó con una organización más amplia. Esta realidad hizo que los inquisidores de Barcelona estuviesen implicados en la guerra bastante más de lo que cabría pensar, remitiendo constantes informes sobre su curso. Así, en junio de 1678, durante la Guerra de Holanda, los inquisidores advirtieron al inquisidor general y Consejo de lo que ocurría en el frente, del caos que estaba provocando la guerra, de que los naturales del Ampurdán estaban dando su obediencia a las partidas francesas, mientras los in-

de Cataluña, la actuación del tribunal de Barcelona», en *ibidem*, pp. 539-548. Entre ambos trabajos hay notables coincidencias sobre el tratamiento institucional del Santo Oficio en el Principado, pero discrepancias en cuanto a su papel político. Para la trayectoria a largo plazo de la organización de distrito, vid. GARCÍA CÁRCEL, *Historia de Cataluña*, pp. 377-378 .

44. Vid. mi trabajo «La Inquisición confesional en el mundo urbano».

45. AHN, Inq., lib. 310, fols. 78-80 y 355-356.

46. «Inquisición y guerra de Cataluña», p. 542 y siguientes.

gresos, que por diferentes conceptos recibía el tribunal de aquellas comarcas, no se cobraban desde hacía años.⁴⁷ Pocos en la corte, además de los órganos implicados en la materia, tuvieron noticias tan puntuales sobre aquella guerra, incluyendo valoraciones precisas y pegadas al terreno.

En el caso del Principado, en la correspondencia de los inquisidores de Barcelona con el Consejo y en las consultas de los consejos de Aragón e Inquisición entre los años 1683 y 1685, se observa con nitidez como se fueron incubando las tensiones que terminaron por estallar a finales de 1695. El 12 de marzo de 1683, Carlos II hizo una gran concesión a los familiares de Cataluña: los exceptuaba de alojamientos. Como se verá más adelante, con ello el rey estaba legalizando la práctica seguida por el Santo Oficio. Esta medida generó una fuerte oposición en el Principado, especialmente entre los vecinos de los lugares afectados, que de esta forma veían notablemente incrementada su carga. La negativa a aplicar la medida por parte de las autoridades locales, llevó al tribunal de Barcelona, en uso de su jurisdicción “apostólica”, a dictar excomuniones a los jurados de algunas poblaciones.⁴⁸ En consulta al rey de 29 de noviembre de 1683, el Consejo de Aragón comunicó que en Cadaqués los inquisidores habían excomulgado a las autoridades de la villa por haber intentado alojar soldados en casas de familiares. Consideraban que los damnificados estaban «aflixidos» y convenía «experimenten el alivio que esperan y más quando aquella villa es de las últimas de la frontera de aquel Principado», siendo la excomunión «tan infructuosa». Pedían al rey que interviniese ante el inquisidor general.⁴⁹ La decisión de Carlos II había reforzado mucho el papel de la organización inquisitorial en Cataluña, pero el precio

47. AHN, Inq., Leg. 2156, carta tribunal/Consejo. 18-VI-1678. Para los efectos de esta guerra en el Principado, vid. Antonio ESPINO LÓPEZ, *Guerra, fisco y fueros: la defensa de la Corona de Aragón en tiempos de Carlos II, 1665-1700*, Publicaciones Universidad de Valencia, Valencia, 2007, p. 195 y siguientes.

48. ESPINO LÓPEZ, *Las guerras de Cataluña*, p. 317.

49. AHN, Inq. Lib. 310, fol. 72.

había sido elevar de tal modo la conflictividad, que se vio forzado a revocar la medida meses después.

En consulta de 9 de diciembre de ese mismo año, la dirección inquisitorial informó de la concordia firmada entre el marqués de Mortara y el inquisidor Chacón para los alojamientos de soldados en el Principado. En ella, siguiendo las pautas habituales, se establecía que, «teniendo alojamientos los Vayles y jurados, los han de tener también los oficiales y familiares». Dada la «premura de los tiempos», se habían dado órdenes por el Consejo de Inquisición y el de Aragón, el primero a los inquisidores para levantar las excomuniones, el segundo a la Real Audiencia para liberar a un detenido. No obstante, la dirección inquisitorial advertía que «se deve considerar la maior necesidad de la manutención y conservación del Santo Oficio y sus ministros y la conveniencia de su instituto», evitando que «se les haga agravio», como ha sucedido hasta ahora, «por el disfavor y excarmiento que han experimentado en sus privilegios que ha llegado al extremo de no aver familiar alguno en la ciudad de Barcelona», pudiendo haber cincuenta. Las autoridades del Principado, decían, no respetaban los acuerdos y pedían que el virrey se los hiciese cumplir. El rey contestó enviando el oportuno decreto al virrey para que procurará «en el futuro la conservación de los privilegios de los familiares y oficiales». ⁵⁰ No era habitual que a estas alturas del siglo la Monarquía incrementase los privilegios de los miembros de la organización de distrito, como había hecho Carlos II, pero sí que conminase a las autoridades de los reinos a respetar los privilegios concedidos.

Ciertamente, los privilegios de los servidores del Santo Oficio, consiguieron atraer a sectores enriquecidos de las zonas rurales del Principado en esos años, viendo en su poderosa jurisdicción la capacidad de sostener sus exenciones frente a los «bailes y jurados». Seguramente, las constantes quejas de las autoridades del Principado llevaron a la dirección inquisitorial

50. AHN, Inq. Lib. 310, fols. 78-80.

a algo tan inusual como forzar el envío de las pruebas de limpieza de los pretendientes a familiatura, una vez votadas por los inquisidores, para su aprobación definitiva en el Consejo. Las quejas de estos por los retrasos de más de un año en la aprobación de las pruebas⁵¹, más que desidia, revela la profunda desconfianza con que se seguían sus procedimientos por parte de la dirección inquisitorial.

4. *Conflicto social y exenciones: un equilibrio precario.*

Las constantes necesidades de la guerra y la presencia de un amplio cuerpo tan privilegiado como el del Santo Oficio, forzaron a los virreyes a pactar cualquier contribución de los miembros de la organización de distrito a través de su cabeza, los inquisidores de Barcelona. Formalmente, era la dirección inquisitorial quien tomaba las decisiones, pero los inquisidores fueron quienes negociaron los acuerdos atendiendo a los intereses de los familiares. Normalmente, el inquisidor general y Consejo aprobaron lo que se estaba haciendo, pero en algunas ocasiones se vieron obligados a tomar las decisiones. Los donativos que la Monarquía exigió en el Principado para financiar la guerra, fueron un eje de tales negociaciones y a través de ellas se puede obtener una imagen relativamente precisa del número de miembros de la organización que había en el distrito, cuáles fueron sus intereses y como se comportaron en este terreno.

El 17 de mayo de 1684, durante la Guerra de Luxemburgo,⁵² los dos

51. AHN, Inq. Lib. 760, ff. 183. En 27-X-1695, los inquisidores escribieron a propósito de Francisco Malet, pretendiente a comisario y vicario de la parroquial de Salas. Decían que había presentado un memorial (*ibidem*, f. 190r-v) porque se le habían hecho las pruebas, se habían remitido votadas al Con el 14-VIII-94, junto con las de Felipe Arán que «acumuladas a ellas». El pretendiente está insistiendo mucho. También están esperando las de dos pretendientes a familiares que se remitieron en junio de 1694. Confiesan que estas dilaciones están paralizando la integración de miembros de la organización de distrito.

52. ESPINO LÓPEZ, *Guerra, fisco y fueros*, p. 212 y siguientes.

53. ESPINO LÓPEZ, *Las guerras de Cataluña*, p. 317.

inquisidores del tribunal, Francisco Baca de Ledesma y Pedro Nogales Dávila, tras una conversación con los jueces de la Real Audiencia en que les pidieron gestionar el donativo que habían de pagar los familiares (se referían al que les había solicitado el virrey duque de Bournonville),⁵³ enviaron una carta dando cuenta de sus disensiones y solicitando que fuese Consejo quien resolviese. Baca de Ledesma consideraba que no se podía permitir que los familiares fuesen rebajados en sus privilegios. Según él, en todo el Principado había unos doscientos familiares, «y si sacan los de la parte del Ampurdán y Serdaña, no quedarán ciento». Ahora querían forzarles a una contribución siendo ellos tan pocos y habiendo en el Principado doscientos mil vecinos. Si cada uno de ellos contribuyese con un doblón, se remediaría la necesidad y se evitaría que los soldados fuesen pidiendo limosna.

El inquisidor Nogales, en cambio, valoraba la grave situación en que se encontraba el Principado y consideraba que el tribunal, en otros momentos de gran peligro, había permitido que los familiares asumiesen las mismas cargas del resto de los vecinos y «demás exemptos». Aducía que el Consejo ya había dado orden antes para que los familiares contribuyesen como los bailes. De no hacerse así, se seguiría «deservicio» al rey y daría ocasión a los vecinos «a molestar a dichos familiares obligándolos por sí a la contribución sin que el tribunal decorosamente pueda oponerse a ello por las malas consecuencias que se seguirían a vista del conflicto, turbación y desconsuelo en que está todo el Principado». Para evitar fraudes, proponía que fuese el tribunal quien realizase la recaudación. La respuesta de la dirección inquisitorial fue terminante la gravedad de la situación exigía que los familiares contribuyesen con la cantidad solicitada.⁵⁴

Las distintas posiciones de Baca de Ledesma y de Nogales reflejan los dos estados de opinión que se dieron en el tribunal de forma recurrente entre quienes abogaban por una defensa intransigente del marco de privilegios y los que veían la imposibilidad de esa política en una guerra tan

54. AHN, Inq. Lib, ff. 85-r-86v y 91r-92v.

onerosa. Para estos lo mejor era contemporizar y negociar, mejor con el virrey que con las autoridades catalanas, para evitar desencuentros. Sabían, no obstante, que no les iban a reconocer cuanto habían conseguido a base de lanzar excomuniones. Ambas posiciones tenían como objetivo proteger los intereses particulares de familiares y comisarios como mejor forma de mantener y ampliar el poder del tribunal. Sabían que una defensa intransigente podía llevar a “turbulencias” y a constantes choques que terminarían por socavar sus efectivos, pero ceder ante la exigencia de donativos o hacer concesiones, vaciaría igualmente la organización. Una difícil disyuntiva en un período cada vez más difícil en el que la Monarquía, además, necesitaba incrementar la recaudación y eliminar exenciones.

Si la decisión del Consejo fue terminante en el caso referido, su aplicación resultó difícil, dadas las resistencias de los familiares a dar el donativo. El relato que enviaron los inquisidores en marzo de 1685 sobre una entrevista entre el virrey y Baca de Ledesma, arroja bastante luz sobre lo que sucedía. Haciendo caso de una memoria que le habían enviado los inquisidores, el virrey afirmó que los familiares «pasaban de 250». Esta, seguramente, es la cifra más aproximada del número de familiares del tribunal con que podemos contar para estas fechas. Ciertamente, muy por debajo de los «más de ochocientos» que para los inquisidores debería tener ese distrito⁵⁵ o de los más de quinientos que había en enero de 1640.⁵⁶ Tras la restauración del tribunal inquisitorial, no parece que la organización de distrito recuperase nunca la extensión que tenía hacia 1640.

Según contaron los inquisidores en marzo de 1685, los familiares se estaban negando a pagar «resolviéndose muchos de ellos a dejar los títulos», habiendo servido de poco las presiones que les habían hecho. Tampoco habían sido útiles sus consideraciones sobre lo importante que sería esta contribución para lograr que les guardasen los privilegios en el resto

55. Teóricamente, según la concordia de 1568, podía haber en el distrito en torno a 1163 familiares, pero no parece indicar que en el mejor momento (1600) no superaron los 849, vid. BADA ELÍAS, «El tribunal de la Inquisición», p. 116.

56. AHN, Inq. lib. 748, ff. 178-180.

de las cuestiones, porque en lo referente a los alojamientos tienen «mayor penalidad y molestia que los que padese un pechero». No han pasado a obligarles más para no aumentar las renunciaciones entre los familiares. El inquisidor Nogales ha visitado al virrey, marqués de Leganés, para que les retirasen el pago del donativo, pero le ha contestado negativamente por ser muchos los «exemptos y ser crecido el número de familiares».⁵⁷

Hasta mediados de los años noventa, la Monarquía tendió a reconocer los acuerdos en torno a los privilegios de familiares y comisarios, pero también les forzó a ser leales súbditos y, por tanto, a contribuir como el resto de los «exemptos». Pero pagar, como sucedió en el donativo de 1684, o tener que alojar soldados, por más justificado que estuviese, tendió a cuartear esa argamasa de intereses que unía en torno al tribunal a su cuerpo de servidores. Entonces fue cuando los inquisidores hablaron de renunciaciones a sus títulos de familiar o comisario, pero también sabían, y a ello aludieron en numerosas ocasiones, del riesgo de estallido social en el Principado, de lo mal que las poblaciones soportaban los privilegios de los familiares, considerándolos ilegítimos.

Como es sabido, la conflictividad entre el campesinado del norte del Principado en los años finales de la década de 1680, tuvo que ver con las malas cosechas, la plaga de la langosta, los alojamientos y, sobre todo, con un potente movimiento antiseñorial.⁵⁸ Es en este marco en donde corresponde situar a los familiares y los conflictos por el mantenimiento de sus privilegios. Centelles fue la cuna del alzamiento de los *barretines* y sus dirigentes ocuparon un lugar central en el movimiento. Según un memorial, hacia finales de 1687 había en la población 9 familiares, un número a todas luces excesivo para lo que podía corresponder según la concordia, que suponía una proporción muy elevada dentro del grupo que pretendía eximirse de los alojamientos. Los intentos de protección

57. AHN, Inq. Leg. 2155, ct.tr/C. 3-III-1685.

58. Jaume DANTÍ i RIU, *Aixecaments populars als Països Catalans (1687-1693)*, Curial, Barcelona, 1990, p. 86 y siguientes.

59. *Ibidem*, p. 108.

de las exenciones de esos familiares fue paralela a la que hacía el conde Francesc Xavier de Blanes para sus oficiales,⁵⁹ pero la situación cambió cuando se lanzaron las consabidas excomuniones en defensa de los privilegios de los familiares. Gabriel Estrada, que actuaba como su portavoz, tuvo que huir junto a otros familiares⁶⁰ ante la presión popular. Sí, Carlos II había revocado su decreto de marzo de 1683 que eximía de alojamientos a todos los familiares, pero esto es lo que se estaba haciendo ahora en Centelles con la anuencia de los inquisidores de Barcelona y sin que la dirección inquisitorial estuviese al tanto de los pormenores. Ciertamente, los privilegios aducidos por los familiares y comisarios del Santo Oficio no fueron el motivo del alzamiento de los *barretines*, pero sí formaron parte de ese conjunto de cosas contra las que se revelaron.

El fantasma de la rebelión de 1640 estuvo planeando sistemáticamente en la correspondencia de los inquisidores durante los últimos años ochenta y primeros noventa, tal y como también sucedía entre las autoridades del Principado y la Monarquía. La generalización del alzamiento rural, la presión militar de Francia y el temor a que dirigentes de los *barretines* tuviesen contactos con agentes de la Monarquía francesa, forzó el perdón a los sublevados y la prudencia del virrey, marqués de Leganes. Paralela-

60. Joaquín ALBAREDA SALVADÓ, «Centelles contra el mal govern. L'inici de la revolta dels barretins (1687)», en *Antoni Saumell i Soler. Miscelanea in memoriam*, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, 2007, p. 322. Algunas precisiones sobre este memorial en SIMON i TARRÉS, *Del 1640 al 1705*, pp. 147-149.

61. DANTÍ i RIU, *Aixecaments populars als Països Catalans*; Pere MOLAS RIBALTA, «Propaganda y debate político en la revuelta catalana de los gorretes (1687-1689)», en *Home-naje a José Antonio Maravall*, C. Moya Espí, L. Rodríguez, M. C. Iglesias Cano, eds., vol. 3, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1985, pp. 63-76; Joaquín ALBAREDA SALVADÓ, «Els dirigents de la revolta pagesa de 1687-1689: de barretines a botiflers», *Recerques*, 20 (1988), pp. 151-170; Joaquín ALBAREDA, «Catalunya a finals del segle XVII: la continuïtat de la revolta», en E. Serra, ed., *La Revolució catalana de 1640*, Crítica, Barcelona, 1991, pp. 291-317; Josep CAMPMANY i GUILLOT, *L'Aixecament dels barretines a Eramprunyà: noves aportacions sobre el protagonisme de Begues Constructors de consciència i de canvi: una aproximació als moviments socials des del Baix Llobregat*, Edicions del Llobregat, Sant Feliu de Llobregat, 2009, pp. 121-137.

mente, también movió a las instituciones del Principado a mostrar su inequívoco apoyo a la Monarquía de Carlos II, tejiendo unas interesadas relaciones de colaboración no exentas de recelos y choques,⁶¹ en las que también participó la Inquisición. En este juego, la política del tribunal inquisitorial de Cataluña osciló entre la prudencia que exigían las circunstancias y la defensa de los privilegios que se arrogaba. Una y otra vez el Consejo recomendó a los inquisidores mantener la buena correspondencia con las autoridades del Principado, pero esto resultaba incompatible con la defensa de la exención total de alojar soldados que querían familiares y comisarios. Diversos testimonios ponen de manifiesto que los comisarios, de forma irregular, lanzaban excomuniones sin esperar las decisiones del tribunal,⁶² sobre quienes no respetaban sus supuestos privilegios, lo cual contribuía a dificultar las negociaciones, haciendo más incontrolable la situación con riesgo para «la quietud» pública.

A través de uso de las excomuniones, los inquisidores habían conseguido ampliar y trasmutar de hecho, nunca de derecho, los privilegios concedidos por el rey en inmunidades. Precisamente, intentando evitar que el tribunal continuase excomulgando por los más “leves” motivos, el Consejo ordenó en junio de 1684, que antes de proceder con censuras, le enviasen un informe detallado para que fuese este órgano quien tomase la decisión. También les mandó que hiciesen cumplir los acuerdos con la justicia y las autoridades del Principado a los miembros de la organización de distrito, haciéndoles contribuir con aquello que tenían comprometido, y, por supuesto, que tuviesen la mayor cortesía con la Real Audiencia⁶³. Órdenes de este tipo fueron una constante y su misma reiteración pone de manifiesto su escasa efectividad.

62. ALBAREDA SALVADÓ, «Centelles contra el mal govern», p. 322. AHN, Inq. Lib. 310, ff. 174r-175v .

63. AHN, Inq. Lib. 310, fol. 82.

64. Vid. mi trabajo «Inquisición y guerra de Cataluña», p. 546. Sobre un tratamiento más general de esta cuestión en 1640, vid. Laura MANZANO BAENA, «Negociación y conflicto. La Monarquía Católica ante Cataluña y las Provincias Unidas en torno a 1648», en Alvarez-Osorio Alvaríño y García García, eds., *La Monarquía de las naciones*, p. 854 y siguientes.

A diferencia de lo ocurrido en 1640, en estos años los inquisidores no hablaron de los peligros heréticos que encerraba la combinación entre ejércitos extranjeros y movimientos populares⁶⁴, como tampoco lo hicieron la Monarquía y las autoridades del Principado. No siguieron la vía propuesta en su informe de 1656 por Parceró, obispo de Gerona, sobre la “amistad” de los catalanes con los herejes o, lo que era lo mismo, su natural inclinación a la disidencia política y religiosa.⁶⁵ En ocasiones los inquisidores señalaron el exceso de amor a la libertad de los catalanes, sin que semejantes análisis tuviesen consecuencias en el terreno religioso, ni hiciesen comentarios sobre su ortodoxia. Justificar sus permanentes tensiones con las autoridades del Principado, les llevó a hablar del “recto y libre ejercicio” de la justicia inquisitorial y de lo amenazada que se encontraba por la oposición que hacían las justicias de aquel territorio a sus privilegios. Como no, en algunas ocasiones hablaron de la tibieza de los catalanes, acusándoles de no hacer suficiente en defensa de su rey en las difíciles circunstancias de la guerra,⁶⁶ dando a entender que en los territorios del norte del Principado, los catalanes no sabían de fidelidades y daban su obediencia al rey de Francia o de España, acomodándose al dominio de uno u otro ejército. Otras veces, sin embargo, destacaron sus grandes sacrificios y su fidelidad frente a los franceses.⁶⁷ El que los inquisidores o el inquisidor de turno adoptase una u otra posición, dependió de su personalidad y de otros muchos factores, como la necesidad de explicar alguno de los muchos conflictos en los que solían estar empeñados. Por lo general, sus valoraciones sobre la situación general del Principado fueron semejantes a las que mantuvieron los virreyes. Siguiendo la idea dominante,⁶⁸ los inquisidores resaltaron con frecuencia la facili-

65. SIMON I TARRÉS, *Del 1640 al 1705*, p. 89 y siguientes.

66. AHN, Inq. leg. 2156, ct, tr/C. 18-VI-1678.

67. AHN, Inq. Lib. 760, fol. 34.

68. Sobre la opinión en esta cuestión, vid. Xavier TORRES «A vueltas con el patriotismo. La revuelta catalana contra la Monarquía Hispánica (1640-1659)», en Álvarez-Osorio Alvariño y García García, *La Monarquía de las naciones*, p. 817 y siguientes. Este autor

dad de los catalanes para el tumulto y las “novedades”. No obstante, más allá de las justificaciones que pudiesen aducir en alguna de sus críticas, los inquisidores intentaron excusar con esas valoraciones sus tensiones con las autoridades catalanas en razón de la mayor fidelidad del tribunal a la Monarquía de Carlos II. La demostración, sin embargo, no resultó fácil. ¿Cómo presentar como servicio al rey su negativa a que los familiares alojasen soldados en sus casas o el dar donativos para la guerra? Los constantes enfrentamientos con las autoridades del Principado y las consultas del Consejo de Aragón denunciando esos comportamientos, terminaron por socavar esa coartada ante la Monarquía. Quedó en evidencia que la gran preocupación de los inquisidores era salvaguardar los privilegios que se arrogaban sobre sus oficiales y servidores, no dudando en recurrir al derecho canónico inquisitorial para protegerlos. En cambio, parece que fue el Consejo de Aragón quien más tendió a apelar a la autoridad del rey para contener los “excesos” de la acción inquisitorial.

5. El «recto y libre ejercicio» de la Inquisición y el extrañamiento del inquisidor de los reinos.

El 30 de abril de 1689 los inquisidores dieron aviso del inicio de la que sería conocida como la guerra de los Nueve Años. Contaron que el gobernador de Gerona había escrito la noche anterior, comunicando «de aver publicado el francés la guerra contra esta corona». Daban cuenta de las disposiciones de la ciudad de Barcelona y la Diputación, que se habían reunido «para formar sus tercios y nombrar comandantes y oficiales de ellos». Para el 2 de mayo tenían previsto que se juntase el brazo militar para formar otro tercio o hacer algún servicio especial. Sabían que la dirección inquisitorial habría tenido noticias por el correo que había en-

desarrolla un interesante análisis centrado en estudio de una conciencia nacional, del patriotismo catalán en relación al castellano y al de otras partes de la Monarquía, vid. *Naciones sin nacionalismo. Cataluña en la Monarquía hispánica (siglos XVI-XVII)*, Publicaciones de la Universidad de Valencia, Valencia, 2008.

viado el virrey a la corte esa mañana, pero «a parecido de nuestra obligación repetirla». No obstante, ni en esta ni en las cartas que se ocuparon de la guerra, se limitaron a contar lo que ocurría, también valoraban el estado de las cosas y se pronunciaron sobre el porvenir del conflicto. En esta manifestaron su dolor por el estado en que se encontraba el Principado, y «falta de gente y medios para resisitir tan poderoso enemigo». Según unos, añadían, el ejército francés es de trece mil infantes y cuatro mil caballos, según otros siete mil infantes y tres mil caballos, pero para ellos lo importante era que «para donde ay menos, cualquier número es bastante». ⁶⁹

Coincidiendo con el sentir de un importante sector en la corte y entre los agentes de la Monarquía en el Principado, ⁷⁰ desde el primer momento los inquisidores mostraron un explícito escepticismo sobre las posibilidades de resistir la acometida de los ejércitos franceses. Cuando el Consejo vio esta carta, reiteró la orden que les había dado con motivo de otros conflictos: que fuesen dando información puntual de lo que fuere «ocurriendo». De esta forma, la dirección inquisitorial no sólo tuvo la información que circulaba por la corte sobre la guerra, también contó con constantes valoraciones de los estados de ánimo en el Principado. Gracias a los datos enviados por los inquisidores, se puede seguir el recrudecimiento de la guerra, los adversos resultados para las armas de Carlos II y sus devastadores efectos sobre la hacienda del tribunal o para la organización de distrito. La permanente presencia de grandes ejércitos o la penetración de las tropas francesas en el Ampurdán y otros territorios catalanes, fue creando una situación más complicada que en las guerras anteriores. Paralelamente, la defensa de los privilegios de alojamiento fue tensando también la capacidad del tribunal inquisitorial para lograr que se respetasen.

69. AHN, Inq. Lib 759, f. 52r-v.

70. Fueron una constante las quejas sobre la falta de medios por parte de las autoridades de la Monarquía en Cataluña o del Principado, que sobre todo en el caso de las autoridades de la Monarquía dejaron entrever su escasa confianza en las posibilidades de resistir la presión militar francesa, vid. ESPINO LÓPEZ, *Las guerras de Cataluña*, p. 127 y siguientes.

Entre finales de 1695 y comienzos del año siguiente, la situación de los ejércitos de la Monarquía se hizo muy difícil. A comienzos de 1696, la flota alidada abandonó las aguas del Principado dejando desprotegida Barcelona. Entretanto, el Consejo de Estado y los agentes reales manifestaron en sus deliberaciones y correspondencia una gran desconfianza hacia los catalanes mientras estos acusaban al virrey de pasividad e incompetencia.⁷¹ En este marco tan enrarecido, se sucedieron los peores conflictos entre el tribunal inquisitorial y la Real Audiencia. Algunos meses antes, tras el fallecimiento del inquisidor general Sarmiento Valladares, se había producido su sustitución por el dominico fray Tomás de Rocaberti que trajo nuevos aires a la institución,⁷² aunque no supusieron cambios entre los inquisidores y oficiales del tribunal de Barcelona.

6. Las concordias y las prácticas del tribunal.

En la localidad de Manlleu, las autoridades alojaron soldados en 1695 en una casa perteneciente al portero del tribunal del Santo Oficio ocupada por un campesino. El inquisidor Sanz Muñoz les amenazó con una multa de doscientas libras y penas de excomunió sino anulaban esta decisión. La Real Audiencia hizo lo posible para que el único inquisidor con el que entonces contaba el tribunal inquisitorial, recondujese el conflicto a través de los mecanismos de conferencia previstos en la concordia entre Inquisición y la jurisdicción real. Sanz Muñoz se negó y continuó sus

71. ESPINO LÓPEZ, *Las guerras de Cataluña*, pp. 158 y siguientes. Para una crónica bastante detallada, vid. Narciso FELIU DE LA PEÑA, *Anales de Cataluña y epílogo breve de los progresos y famosos hechos de la nación catalana...*, vol. III, Juan Pablo Martí, Barcelona, 1709, p. 422.

72. Emilio CALLADO ESTELA, *Por Dios y por el rey. El Inquisidor general fray Tomás de Rocaberti*, Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 2007, p. 373 y siguientes. Sobre las maniobras en la corte que estuvieron detrás de este nombramiento, vid., Duque de MAURA, *Vida y reinado de Carlos II*, Aguilar, Madrid, 1990, p. 450.

procedimientos. Los diputados del Principado protestaron al rey señalando que en la localidad, dada la gravedad de la situación, la nobleza había renunciado a los privilegios que le correspondían para hacer menos gravosos los alojamientos, en cambio, los oficiales y familiares del tribunal inquisitorial provocaban tumultos para imponer una exención a la que no tenían derecho.⁷³ Lo sucedido en Manlleu pone de manifiesto el difícil acomodo del tribunal en los consensos a que llegaron los grupos exentos de las ciudades más afectadas por los alojamientos.

A medida que los conflictos se multiplicaron, la dirección inquisitorial pidió cuentas a Sanz Muñoz de lo que estaba haciendo y de los fundamentos en que se apoyaba para actuar. Así, este inquisidor tuvo que informar de la situación de la organización de distrito, de las prácticas que seguían en lo relativo a los alojamientos, el fuero o el interrogatorio de presos. Sus noticas presentan a una organización de distrito sometida a una gran presión en torno al ejercicio de sus privilegios, que está mermando sus efectivos. En lo relativo a los procedimientos se demuestra que una cosa era lo que señalaba la concordia y otra la práctica seguida por los inquisidores, que habían logrado convertir en papel mojado aquella ley. En efecto, cuando los inquisidores tenían que justificar alguna de sus actuaciones, raramente mencionaban la concordia y, en cambio, aducían costumbres inmemoriales trayendo a colación un gran número de precedentes. En una carta de septiembre de 1695, el inquisidor Sanz Muñoz contó lo que se hacía. Respondiendo una reprimenda del Consejo que acusaba al tribunal de haber defendido a la viuda de uno que fue familiar, señaló que «en este Santo Oficio, así en lo zivil como en lo criminal se ha conoçido en las causas de las viudas de familiares que no han passado a segundas nupcias, de sus hijos, criados y comensales». Esto es lo que se había hecho con los familiares desde que existía el tribunal en el Principado. No mencionaba la concordia que, evidentemente, decía algo bien distinto. En la práctica, gracias al uso frecuente de las excomuniones, los inquisidores habían conseguido una exen-

73. LEA, *Historia de la Inquisición española*, vol. I, p. 446.

ción completa para quien entraba en la organización de distrito de Cataluña, respecto a los tribunales del Principado.

Sanz Muñoz añadía que si había entrado en la presente causa, había sido para evitar la disminución de la jurisdicción del Santo Oficio ante una Audiencia Real que tiene «vivas ansias de formar competencia hasta en causas de fe, no contentándose con que se le responda que no podemos ni devemos dezir la caussa porque prozedemos».⁷⁴ Lo que pretendían los jueces de la Real Audiencia, decía señalando el conflicto por el interrogatorio de un francés preso en las cárceles de este órgano de justicia, es que se les había de decir si el proceso era por «causa de fe o dependiente de ella», o bien por otras cuestiones. Antes de que las cosas llegasen hasta la excomunión del Regente, Sanz Muñoz explicó los fundamentos de lo que hacía y dio señales de su firme voluntad de llevar hasta sus últimas consecuencias la defensa de estos principios, sin que la dirección inquisitorial le frenase. Es más, tampoco cubrió alguna de las otras dos plazas de inquisidor que correspondían al tribunal por planta. Dejó sólo a un inquisidor decidido a dar la batalla hasta el final.

Si por vía de hecho los privilegios reales se habían convertido en inmunidades inquisitoriales a través de las censuras El decreto real de marzo de 1683 había legalizado la exención total de familiares y comisarios, pero fue revocado a los pocos meses. Desde entonces los inquisidores quedaron sin cobertura, obligados a recurrir a las excomuniones para imponer unos privilegios no reconocidos. ¿Cómo y qué podían negociar ellos en esas condiciones, cuando además los comisarios hacían uso irregular de las excomuniones?. Los graves conflictos que se generaban en torno a la organización de distrito en Cataluña raramente se fallaban en la corte de forma clara contra el tribunal. La capacidad de la dirección inquisitorial para presionar al rey dilatava las resoluciones o mitigaba sus efectos. Todo ello, había contribuido a dar al tribunal de Barcelona la posibilidad de no aceptar a las transacciones que por los efectos de la guerra estaban asumiendo otros exentos. Lejos de intentar mediar o controlar la acción de comisarios y familiares en este crispado contexto, Sanz Muñoz les

74. AHN, Inq. Lib. 760, fols. 126-127.

amparó, brindándoles todo su apoyo y utilizando todos los “instrumentos” a su alcance para defender “el recto y libre ejercicio” del Santo Oficio.

7. La excomunión del Regente y la expulsión del inquisidor.

Lo sucedido en la villa de Siches tuvo gran importancia en aquellos meses. Según el regente de la Audiencia, a finales de 1695 llegaron a Siches mil hombres del ejército. Cada uno de los bailes y jurados de la localidad se llevaron a sus casas un soldado y lo mismo dispusieron para las casas de la viuda de un familiar y la de Savorit, comisario del Santo Oficio en la villa, pero este último «hizo armas contra los soldados» y les echó de su casa. Los bailes y jurados estaban cumpliendo escrupulosamente el acuerdo de 1683, pero el comisario inquisitorial de Villafranca del Penedes intervino amenazando con excomulgarlos sino desalojaban esas casas en dos horas. Además, tenían que comprometerse a no volver alojar soldados en casas de familiares y comisarios sin orden expresa de los inquisidores. Por más que el virrey, marqués de Gastañaga, escribió al tribunal para que tuviese en cuenta la cercanía del enemigo y levantasen cautelarmente las excomuniones, Sanz Muñoz se negó. De nada sirvió que el virrey hablase del «riesgo que pueden correr las casas de los familiares que puede trascender a lo restante del Principado».⁷⁵ En esta situación, el inquisidor Sanz Muñoz, además, pretendió interrogar a un francés, Jaime Bella, apresado por razones de estado e incomunicado por orden del virrey.⁷⁶ Cuando se le preguntó si era por razones de fe, se negó a responder con el apoyo de Rocaberti y el Consejo, considerándolo una intolerable intromisión en el «recto y libre ejercicio de la jurisdicción» de la Inquisición. A pesar de los buenos oficios del virrey, Sanz Muñoz procedió en los últimos días de diciembre con censuras contra el Regente de la Real Audiencia, Miguel Calderó⁷⁷ por impedir la jurisdicción

75. AHN, Inq. Lib. 310, ff. 174r-175v

76. FELIU DE LA PEÑA, *Anales de Cataluña*, p. 424.

77. Sobre la importancia y trayectoria de este regente, vid. Miquel Àngel MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, «Los regentes, la Cancillería en la Cataluña de los últimos Austrias», *Pedralbes*, 23 (2005), pp. 123 y siguientes.

inquisitorial. En la tensa situación que vivía el Principado, aquella excomunión tuvo una enorme repercusión, dando lugar a un enfrentamiento abierto y sin salida que, como tantas veces se dijo en aquellas semanas, pudo tener peligrosas consecuencias en una ciudad agobiada por la guerra y habitada por «gentes» tan amigas «de novedades».

M. Calderó era una de las personas de mayor confianza de la Monarquía en el Principado al que se le habían encargado importantes y variadas tareas. Por petición del virrey, duque de Villahermosa, había participado intensamente en la represión de la revuelta de los *barretines*, era tesorero del ejército desde 1691, había colaborado con el virrey duque de Medinasidonia durante el bombardeo de Barcelona de 1691 y también había negociado importantes cuestiones eclesiásticas.⁷⁸ Era una de las personas que mejor expresaba la creciente colaboración entre las instituciones del Principado y la Monarquía.⁷⁹ Su excomunión por el inquisidor, generó estupor y muchos apoyos. Los más importantes magistrados de la Real Audiencia denunciaron los procedimientos inquisitoriales, el Consejo de Ciento y el obispo de Barcelona intentaron mediar, pero la intransigencia del inquisidor bloqueó cualquier salida.

Los únicos que en esta situación tenían potestad para actuar eran el inquisidor general, que apoyó al inquisidor, o el rey que fue quien actuó adoptando una decisión sin precedentes: la expulsión del inquisidor de sus reinos. Es cierto que en 1634 Felipe IV había tomado la resolución de echar a un notario del Santo Oficio de sus reinos y que 1682 Carlos II tomó la decisión de extrañar de sus reinos al inquisidor de Granada, Loarte y Heredia,⁸⁰ pero se hizo de tal forma que se dio al

78. *Ibidem*, pp. 127-128.

79. Jaume DANTI i RIU, «Intervencionismo real y pactismo. El consejo de Ciento de Barcelona en la segunda mitad del siglo XVII», en F. Aranda Pérez, coord., *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII*, Universidad de Castilla la Mancha, 2004, pp. 115-127.

80. MARTÍNEZ MILLÁN, «Problemas de jurisdicción», p. 248.

inquisidor la oportunidad de ocultarse hasta que medida se trastocó en un destierro. Ahora, en cambio, la decisión del rey fue firme y se cumplió. A mediados de enero el virrey dio la noticia a Sanz Muñoz que, inmediatamente, fue conducido con una fuerte escolta al puerto para ser embarcado.⁸¹

8. Religiosos, teólogos e inmunidades.

Cuando se ha hablado de los sucesos de Barcelona de finales de 1695 y enero del año siguiente, se ha puesto el énfasis en la firme reacción del virrey y las autoridades del Principado, dando la sensación de un tribunal inquisitorial aislado y dirigido por un inquisidor intempestivo. La realidad fue bastante más compleja. La magnitud que tomaron los sucesos en torno a la excomunión del Regente, permite obtener una radiografía más precisa de los apoyos sociales y doctrinales con los que funcionaba por aquellas fechas el tribunal de Barcelona y la Inquisición en general. Días antes de proceder a la expulsión de Sanz Muñoz, el 11 de enero de 1696, el rey expidió un decreto de gran importancia mediante el cual convocaba una Junta para dar una regla fija en la utilización de la jurisdicción real por los tribunales inquisitoriales.⁸² Entre los convocados a ella, a la Junta Magna, no había ningún miembro de Inquisición ni persona afín. En sí mismo, esto suponía una enorme humillación para la dirección inquisitorial que hizo temer lo peor de una Junta cuyo fin declarado era acometer una reforma de la jurisdicción temporal del Santo Oficio sin tener en cuenta su opinión. La dureza de la decisión adoptada por Carlos II, no sólo movilizó al aparato inquisitorial, también sectores próximos pusieron de manifiesto su descontento con las decisiones del rey, demostrando que el tribunal inquisitorial no estaba tan aislado.

81. Para un relato más preciso del suceso, vid. CALLADO ESTELA, *Por Dios y por el rey*, pp. 389-392; Henry KAMEN, *La España de Carlos II*, Editorial Crítica, Barcelona, 1981, pp. 366-367; LEA, *Historia de la Inquisición española* pp. 536-538 y 567-569

82. MARTÍNEZ MILLÁN, «Problemas de jurisdicción del Santo Oficio».

9. Los religiosos de Barcelona y la defensa del «Santo Tribunal».

La crispación que produjo en torno a la expulsión de Sanz Muñoz, movilizó importantes sectores eclesiásticos de Barcelona, como señala un memorial anónimo dirigido al inquisidor general Rocaberti y que este dio a conocer al Consejo en la sesión del 27 de febrero de 1696. El autor demostró conocer muy bien la organización inquisitorial de Cataluña y lo ocurrido en los meses previos, identificándose plenamente con las acciones de Sanz Muñoz. Lo más probable es que fuese una persona orgánicamente vinculada al tribunal. En su escrito se sientan las bases de lo que bien podrían haber sido los materiales de la hagiografía de un inquisidor cuyo vida de piedad, heroísmo y abnegación en el servicio, le había llevado a sufrir los peores desaires. Le consideró “norma de inquisidores en este Principado por su rectissimo zelo en el obrar y en lo infatigable de su ejercicio de su obligación”, al que llorará mucho este tribunal y los pobres de la ciudad. No sólo Sanz Muñoz había padecido el rigor de las justicias reales, también habían sufrido sus rigores algunos priores (se refiere a los de los conventos de Santo Domingo y la Merced), cuyo único delito fue «el averse puesto los dichos Padres Piores (únicos entre todas las religiones) de parte del tribunal, por averse juntado las religiones por orden del tribunal». Esos priores no respondieron

al gusto del Juez del Breve, que iba por todos los conventos de las religiones predicando estuviesen de parte de la Real Audiencia, causando esta tal orror con sus amenazas a los que por su christiandad son siempre de la parte del tribunal, que amenazados huyan el cuerpo hasta las conversaciones con el Santo Oficio, por lo que se ha visto el tribunal precisado a hazer quanto los jueces han querido.⁸³

Narciso Feliu de la Peña también dio cuenta de este suceso, al que concedió más extensión que a la excomunión del Regente, resaltando el papel de su hermano Salvador Feliu de la Peña, Prior de la orden de la Merced, cuya versión

83. AHN, Inq. lib. 310, fols. 355-356.

de los hechos sigue fielmente. Según Narciso, Sanz Muñoz convocó al cabildo y a los priores de los conventos de la ciudad. El prior de los dominicos llamó a los «prelados» del resto de las órdenes para que los religiosos acompañasen al inquisidor cuando saliese de la ciudad. La propuesta, según se deduce del relato de Narciso Feliu, debió tener buena acogida, forzando al juez del breve, Pedro Oliver, canónigo de Vich, a hablar con los priores que pudo para que juntasen a sus religiosos y les trasmitiesen la orden de no secundar a Sanz Muñoz. Salvador Feliu de la Peña respondió que no era necesario decirle lo que convenía al servicio del rey y que mejor era no hacer ninguna reunión que «sólo podía servir de dar noticia a los religiosos de aquello que hasta entonces ignoraban», lo cual ofendió al juez.⁸⁴ Informado el virrey, dispuso que a Salvador se le trasladase al convento de Nuestra Señora de Gracia de los carmelitas descalzos, mientras el superior de los dominicos fue desterrado a Cervera.

Salvador Feliu en carta al inquisidor general dio su versión de lo sucedido, al tiempo que le pedía amparo para él y para los que creían «indecente» lo que pasa «con otros muchos eclesiásticos, lo que se les amenaza» por «la causa común de un Tribunal tan Santo».⁸⁵ Efectivamente, mientras la defensa del regente fue unánime entre los tribunales y autoridades seculares, la causa de la Inquisición contó con un respaldo importante entre los religiosos de la ciudad, que igualmente hicieron suya la defensa de las inmunidades inquisitoriales que había realizado Sanz Muñoz, sufriendo también las consecuencias.

Más allá de lo ocurrido con las órdenes religiosas, el memorialista presentó un diagnóstico de cómo habían quedado las cosas del Santo

84. *Anales de Cataluña*, p. 424. En una carta de 28 de enero de 1696 escrita al virrey por Salvador de Feliu, ya había ofrecido una visión bastante semejante. No quiso responder al juez de breve sobre indicar la inconveniencia de apoyar a Sanz Muñoz, porque mis religiosos «eran fieles vasallos de S.M. muy atentos al cumplimiento de sus obligaciones y era sonrojar a la comunidad el hazerle dicha representación». Ha sido injusto su encarcelamiento en el convento de Nuestra Señora de la Gracia de los Carmelitas Descalzos por orden del juez del breve. Dice que es «muy indecente pase con nosotros lo que passa con otros eclesiásticos, lo que se les amenaza». Espera el «consuelo y alivio en las penas que se padecen por la causa común de un tribunal tan Santo». AHN, Inq. Lib. 310, fol. 313.

85. AHN, Inq. lib. 310, fol. 313

Oficio en el Principado: su jurisdicción estaba «ajada» y cualquier ministro de él era visto como «ruin hombre por entender se aparta de la jurisdicción real». Así, la cruz de la Inquisición, se ha convertido «en sanbenito para quien la lleva». Los responsables eran los jueces de la Real Audiencia, unánimes en su voluntad de forzar a los ministros del Santo Oficio a alojar soldados, no así a los militares y caballeros que son más numerosos. En este contexto, los bailes y jurados han recurrido a todo tipo de trampas para forzar el alojamiento de soldados a los familiares. Lo mismo han hecho con los comisarios en algunos lugares, como Cervera, olvidando que son eclesiásticos. Así se ha llegado a que de los ochocientos familiares que según las concordias podía haber en el Principado, ahora apenas lleguen a setenta. Esto sucede «porque no tienen valor alguno en la Real Audiencia». Con este constante socavar la autoridad del tribunal, no temen «las censuras por él fulminadas, dejando las que se fulminaron contra el Regente de este Principado, las cuales no solo se temieron, antes bien provocaron la risa, diciendo los de la Real Audiencia en un papel famoso que mandaron sacar a la luz contra el Santo Oficio». Las autoridades seculares del Principado actúan «usurpándose las regalías del Parlamento de Inglaterra en donde a no ser la consideración tenemos ay Sumo Pontífice». De no ser por el inquisidor general «estaríamos ya de paticas», habiéndose «abrasado tanto la dicha declaración de nulidad, que no sólo el dicho Regente despachaba y comunicaba como antes, sino también los menos temidos le trataban con manifiesta burla de la autoridad y jurisdicción del tribunal de la fe».⁸⁶ El memorialista quizá exagerase los efectos de lo sucedido, pero puso de manifiesto el quebranto que había sufrido la autoridad del tribunal. Por primera vez, las autoridades del Principado y las del conjunto de la Monarquía supieron que, a pesar de las censuras, con el apoyo del rey podían infringir una derrota sin paliativos a la Inquisición, planteando abiertamente una reforma que acabase con los «excesos» de sus ministros.

86. AHN, Inq. lib. 310, fols. 355-356

Si algo se demostró en el Principado en estos meses, fue el cuestionamiento creciente de las censuras inquisitoriales. Lejos quedaron los tiempos en que lo jueces se doblegaban ante las excomuniones de los inquisidores y en el que la Monarquía tendía a favorecer al tribunal frente a las autoridades del Principado. El único refugio que encontraron los inquisidores, y no tan sólido, fue entre los priores de los conventos de Barcelona sobre la base de la defensa de las «inmunidades». No es fácil hacerse una idea precisa del número de familiares y comisarios que había en Cataluña hacia 1696. Es evidente, no obstante, que la presión combinada del virrey y las justicias del Principado, junto a las consecuencias de la guerra y la presencia de las tropas francesas en los territorios del norte de Cataluña, debían haber mermado severamente sus efectivos y su implantación en las zonas rurales. La cifra de setenta familiares en todo el distrito que da el memorialista anónimo, quizá sea demasiado baja y se explique dentro de la visión apocalíptica que intenta transmitir pero seguramente no superarían los cien en todo el distrito. La intransigencia de Sanz Muñoz parece fruto de una estrategia defensiva frente al imparable desgaste de los «instrumentos» inquisitoriales, cada vez menos capaces para defender a los miembros de la organización de distrito de los constantes pleitos y presiones de las poblaciones y las autoridades para obligarles a alojar soldados.

9. Los principios doctrinales y el apoyo de los teólogos.

Si el Santo Oficio había logrado superponerse a la legislación y a los tribunales seculares, había sido gracias a construir un andamiaje doctrinal para utilizar sus “instrumentos” canónicos en asuntos ajenos a las cuestiones de fe. El extrañamiento de Sanz Muñoz y la convocatoria de la Junta Magna le infringieron una dura derrota política, pero presentó batalla en donde más fuerte se sabía: en torno a sus elaboraciones doctrinales. Si el rey convocaba una Junta, el inquisidor general y Consejo pidieron dictamen a calificadores y “doctores” reconocidos. Quizá, temiendo la reacción de la Monarquía, no se atrevieron a convocar una junta de califica-

dores y teólogos. Sabían que fácilmente se hubiera entendido como un acto hostil. En cambio, sí se armaron con dictámenes que daban cobertura doctrinal a lo hecho en Barcelona y en el resto de los tribunales.

La política del Santo Oficio había sido proceder en la defensa del fuero y los privilegios con unos principios doctrinales que se impusieron en la época del inquisidor general Arce Reinoso (1643-1665), según los cuales la jurisdicción temporal concedida al Santo Oficio seguía a la más fuerte, que era la concedida por el papa a través de bulas y breves y actualizada a través de los nombramientos de los inquisidores generales. De esta forma, toda la jurisdicción que había recibido el Santo Oficio, incluida la del rey, se convertía en “apostólica”.⁸⁷ En 1696, sin embargo, el debate no se planteó propiamente sobre estas elaboraciones, sino sobre su aplicación, sobre aquello que en estos meses fue objeto de preocupación en Cataluña y en la corte. El problema sobre el que se pronunciaron los calificadores a lo largo del mes de enero de aquel año, lo que era permanente motivo de disputa, era precisamente la capacidad de los inquisidores para proceder con censuras en defensa de los privilegios que el rey había concedido al Santo Oficio. Lo que el Santo Oficio preconizaba y expresó uno de los dictámenes, era que:

tienen poder para fulminar censuras en las causas civiles y criminales y mixta perteneciente a la jurisdicción de los oficiales lugartenientes y familiares del Santo Oficio, los señores inquisidores procediendo contra cualesquier personas, jueces y magistrados (...), pueden usar de la censuras y esso, no obstante, en las causas pure civilis (...), aun quando los ministros del Santo Oficio pecan contra la regalía, pertenece a la Inquisición conocer de sus delitos.⁸⁸

La conclusión del dictamen no podía ser otra que «es ilícita a cualquier seglar de qualquier magistrado, prohibir al juez eclesiástico de que

87. Vid. mi trabajo, «Fuero y privilegio», p. 222 y siguientes.

88. AHN, Inq. Lib. 310, fols. 351r-353v.

excomulgue o mandar que se revoquen las excomuniones impuestas». En otras palabras, los privilegios que el rey había concedido a los miembros y servidores del Santo Oficio, además de no ser revocables, podían y debían ser defendidos con los «instrumentos» del derecho canónico inquisitorial, siendo responsabilidad del Santo Oficio, más que del rey, hacerlos cumplir. Con estos principios doctrinales, de hecho, no de derecho, los privilegios concedidos por el rey habían quedado transformados en inmunidades inquisitoriales, algo de mayor rango que las inmunidades eclesiásticas normales. Así, tras traer a colación numerosos precedentes de la Corona de Aragón, el autor del dictamen «demostraba» que en caso de conflicto entre los jueces seculares y los inquisidores, los primeros no podían citar a los segundos al banco regio, aunque sí lo pudiesen hacer con los jueces eclesiásticos. Es decir, las inmunidades inquisitoriales se inscribían en una jurisdicción superior a la eclesiástica y, por tanto, no podían recibir el mismo tratamiento por parte de la jurisdicción secular. Por supuesto, lo realizado contra Sanz Muñoz por los jueces de la Real Audiencia, merecía la más severa condena de este memorialista, que justificaba los procedimientos del inquisidor.

El carmelita fray Joan Gómez Barrientos, elaboró en Madrid un dictamen doctrinalmente más elaborado y sólido en el que igualmente se apoyaba lo hecho por Sanz Muñoz. Consideraba que si el inquisidor hubiese querido interrogar al francés preso en las cárceles de la Audiencia por proceder contra un sospechoso de herejía, al negarse el Regente habría incurrido en las excomuniones que las bulas establecen para los impidentes del «Santo Oficio». En cambio, si el inquisidor hubiese procedido por cosas ajenas a la fe y comprendidas en el «derecho, privilegios o costumbre» en que estaba el tribunal de Barcelona, se le tendría que aplicar la «censura 16 de la Bula de la Cena fulminada contra los que impiden a los prelados y jueces eclesiásticos ordinarios o delegados el ejercicio de su jurisdicción». Es decir, en cualquier caso, los procedimientos de Sanz Muñoz habían estado plenamente justificados. A través de un detenido aparato doctrinal, Gómez Barrientos pretendió restaurar el crédito del Tribunal en «esta dependencia, tan levantada en esta Corte y en Cataluña, por nuestros pecados llena de hereges auxiliares, y con las ar-

mas en la mano para defenderse del francés» y apoyar al Santo Oficio en el «asamiento» que estaba sufriendo.⁸⁹

No sólo la dirección inquisitorial quiso contar con la aprobación de reconocidos calificadores, también el duque de Montalto se dirigió a alguno de ellos.⁹⁰ El doctor Rodríguez Monfort contó la entrevista que tuvo con el duque y las muchas instancias que le hizo para que apoyase doctrinalmente el alzamiento cautelando de las censuras contra el Regente. En su dictamen, después de hacer un detenido repaso de los acontecimientos, consideró que se podía proceder a la absolución del regente, porque que el saber la causa por la que se procede contra un reo «no era contravenir al secreto del Santo Oficio». El derecho «no obliga sino a que nadie pueda conocer lo específico de la materia, ni lo individual de la persona en que estaba el Santo Oficio». Estas son razones para la «piadosa absolución». No obstante, sobre todo le importaba la «mera congruencia política», porque el «escándalo que a ocasionado a todos los habitantes de Barcelona, cuivos naturales son tan inquietos y amigos de novedades, que menos ocasión an menester si se pasase a más sangrientas resoluciones para alborotar la quietud de aquel Principado teniendo tan vecinos los enemigos de la Corona».⁹¹

En su dictamen, Rodríguez Monfort no se metía en profundidades doctrinales, su propuesta, directamente influida por el duque de Montalto, era de «congruencia política». Este dictamen ponía en tela de juicio lo hecho por Sanz Muñoz, en cambio, se mostraba bastante más prudente a la hora de cuestionar los principios doctrinales que habían sustentado sus medidas. Parece que a finales del siglo XVII, las elaboraciones del Santo Oficio y, sobre todo, la persistente acción de sus tribunales, habían conseguido imponerse o crear un estado de opinión en el que no resultaba tan fácil discutirlos. Llorente, que dedicó gran atención a la Junta Magna

89. AHN, Inq. Lib. 310, fols. 267v-273.

90. Sobre la actividad de la corte durante la Junta Magna, vid. RIBOT, «La España de Carlos II», p. 128 y siguientes.

91. AHN, Inq. Lib. 310, fols. 259-261v.

y a sus críticas a las formas de proceder del Tribunal, consideró que, a pesar de las opiniones ultramontanas de los autores de sus resoluciones, eran «muy sabios los individuos para sostener las proposiciones que muy corto número de jurisconsultos españoles de aquella época tendrían el valor de defender». ⁹² Era más fácil enfrentarse a las actuaciones concretas de un inquisidor, que poner en solfa los fundamentos doctrinales sobre los que se asentaban las supuestas inmunidades inquisitoriales y las elaboraciones de la institución que controlaba la ortodoxia. La realidad de la Inquisición española distaba bastante de esa imagen decadente y moribunda descrita en su día por J. A. Llorente.

Si la autoridad del tribunal inquisitorial en 1696 manifestaba claros síntomas de deterioro, la de las autoridades del Principado o la Monarquía estaban lejos de vivir su mejor momento. Seguramente, la fragilidad del conjunto, más que la fortaleza de la Monarquía o de las autoridades de Cataluña, es lo que permite entender la firmeza de las medidas que el rey adoptó con la Inquisición. La expulsión de Sanz Muñoz no fue solamente un correctivo para forzar a los inquisidores a adecuarse a las negociaciones que exigían las circunstancias en Cataluña. Es cierto, como señaló Llorente hace cerca de dos siglos, que la convocatoria de la Junta Magna fue el resultado de un gran malestar contra la actuación del conjunto de los tribunales inquisitoriales, pero lo ocurrido en Barcelona fue lo que precipitó su formación. Con la decisión de convocarla, la Monarquía expresó la voluntad de sostener y preservar a toda costa su relación con las autoridades del Principado, mostrando gran sensibilidad a cualquier extralimitación que pusiese en peligro los trabajados y precarios equilibrios en que se movía la vida social y política de Cataluña en estos años. Esto supuso tomar medidas con el Tribunal de la Fe, una institución tan favorecida y cargada de simbolismo para la Monarquía española, pero difícilmente controlable, dada la jurisdicción “apostólica” que la constituía. La formación de la Junta Magna fue la expresión de la firme

92. *Historia crítica*, p. 45.

voluntad que hubo en el gobierno de Carlos II de recortar la jurisdicción temporal del Santo Oficio con una perspectiva más innovadora y decidida de cuanto habían manifestado sus predecesores, si bien las resoluciones de la Junta no fueron aplicadas.

A estas alturas del siglo, no parece que la herejía constituyese motivo de preocupación predominante en Cataluña. No obstante, ningún órgano de gobierno de la Monarquía o del Principado planteó en estas fechas dudas, aunque fuese indirectamente, sobre la oportunidad de contar con un Tribunal de la Fe. Lo que se formuló fue una crítica a su forma de proceder en lo relativo a los privilegios de sus oficiales y servidores, en particular por los abusos en los alojamientos de soldados. Lo que la Monarquía o las autoridades catalanas cuestionaron fue la posición que el Santo Oficio había conseguido a partir de la gran concesión de privilegios de la época de Felipe II y, por tanto, el lugar que había adquirido en de la política confesional, más que los fundamentos de esta. Frente a lo que se vivió como una agresión contra el “Santo Tribunal” y sus privilegios, convertidos de hecho en inmunidades, este encontró apoyo entre quienes estaban protegidos por la jurisdicción eclesiástica, en este caso sectores de las órdenes religiosas. No obstante, los calificadores del Santo Oficio se encargaron de introducir importantes matices, señalando que la inmunidad inquisitorial era de naturaleza superior a la de los jueces eclesiásticos, mostrando una práctica que, de hecho, colocaba a jurisdicción inquisitorial como el más firme puntal de las inmunidades eclesiásticas. Ciertamente, mucho habían cambiado las cosas desde 1640 para el Principado y la Monarquía, habiendo conducido al Santo Oficio a una posición francamente delicada.